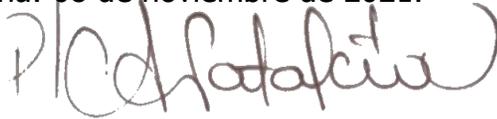


CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se deja constancia en el sentido que conforme se dispuso en el auto interlocutorio No. 841 del 12 de agosto de 2021, la presente ejecución se notificó a la parte demandada por anotación en el estado No. 062 del 13 del mismo mes y año, corriendo el término para pagar la obligación y proponer excepciones entre los días 17 y 30 de agosto hogaño, termino dentro del cual la parte ejecutada guardo silencio.

De otro lado se informa que fueron allegados oficios por parte de los bancos **FALABELLA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO SERFINANZA, BANCO FINANDINA**, dentro de los cuales manifiestan que la aquí ejecutada no figura como titular de cuentas vinculadas a dichas entidades bancarias.

A Despacho en la fecha: 08 de noviembre de 2021.



MARICELLY PRIMO ECHEVERRIA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación No. 177

Rad. Juzgado: 2020-00287-00

Se decide lo pertinente en el trámite de esta **EJECUCIÓN LABORAL** promovida por la señora **ELIZABETH VARGAS CERVERA** en contra de la **BELARMINA MARÍA SERNA OROZCO**, a continuación del proceso **ORDINARIO LABORAL**.

A través de auto interlocutorio No. 841 del 12 de agosto de 2021, este Despacho Judicial libró el mandamiento de pago deprecado en contra de la demandada, así:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la señora **ELIZABETH VARGAS CERVERA** en contra de la señora **BELARMINA MARIA SERNA OROZCO**, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$999.525,00)**, por concepto de indemnización por despido sin justa causa.
- Por la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000,00.)**, por concepto de costas procesales de primera instancia.

SEGUNDO: TRAMITAR esta ejecución en la forma indicada para el proceso ejecutivo laboral y demás normas del ordenamiento adjetivo civil aplicables por remisión normativa contenida en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social para el proceso ejecutivo singular de menor y mayor cuantía.

TERCERO: NOTIFICAR esta orden de pago a la parte demandada por anotación en estado, toda vez que la solicitud de ejecución de la sentencia fue presentada dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia proferida por este Despacho Judicial, advirtiéndole además que dispone de **diez (10) para proponer excepciones**, con la limitación consignada en la parte motiva de ésta providencia, los cuales correrán a partir del día siguiente de la notificación que del presente asunto se realice por la anotación respectiva en el estado, según quedó dicho en la parte considerativa”

Notificación del mandamiento de pago.

Con relación a la notificación del mandamiento ejecutivo a la parte demandada, se realizó mediante anotación en el estado No. 062 del 13 de agosto de 2021, por haberse presentado la solicitud de ejecución dentro de los 30 siguientes a la ejecutoria de la sentencia.

Respecto a la mencionada notificación, habrá de indicarse que si bien es cierto el vocero judicial de la parte demandante radicó solicitud de ejecución a continuación de la sentencia dentro de los 30 días siguientes de la ejecutoria de la misma, por lo que se dispuso que la notificación se realizara por estado de conformidad a la previsión contenida en la parte inicial del inciso segundo del artículo 306 del Código General del Proceso, también es cierto que entre la fecha de presentación de la mencionada solicitud (24 de mayo de 2021) y la calenda mediante la cual este

Despacho Judicial profirió el respectivo mandamiento de pago (12 de agosto de 2021), transcurrieron casi 3 meses, por lo que a fin de garantizar el derecho de defensa de la ejecutada, se dispondrá realizar la notificación del auto que libró mandamiento de pago **personalmente** a la demandada señora **BELARMINA MARÍA SERNA OROZCO** a la dirección electrónica dentro del cual se realizó la notificación de la demanda ordinaria.

Para todos los efectos legales y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, el término de **cinco (5) días para pagar tales obligaciones y de diez (10) días más para formular excepciones, términos que correrán simultáneamente** y que empezarán a correr a partir del segundo (2) día hábil siguiente al envío del mensaje de datos que se realizará por Secretaría, dentro de la cual se remitirá copia de la solicitud de ejecución. La mencionada norma establece:

*"Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. **La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.** (Negrilla y subrayado del despacho).*

Finalmente se ordena **AGREGAR** los oficios allegados por parte de los bancos **FALABELLA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO SERFINANZA, BANCO FINANDINA**, y ponerlos en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
LA DORADA - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto y/o providencia anterior se notifica por Estado
electrónico No. 019 hoy 17 de febrero de 2022

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria